



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 0 5 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de noviembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.H.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 764/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con arreglo al art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la afectada manifiesta que el 18 de mayo de 2008, sobre las 10:00 horas, cuando transitaba por la calle Barranquillo de Acentejo, en sentido descendente, por la acera derecha, tropezó con una piedra que los vecinos habían colocado sobre un registro de la compañía eléctrica, que carecía de la correspondiente tapa, y de la que no se percató porque, por su avanzada edad, no ve bien. A causa de la caída sufrida, se fracturó el radio derecho (fractura distal), lesión

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

por la que reclama una indemnización de 10.367,23 euros, comprensiva de los días que permaneció de baja y de diversos gastos generados por dicho motivo.

4. En este supuesto son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El *procedimiento* comenzó con la presentación del escrito de reclamación, que tuvo lugar el 26 de agosto de 2009. Su tramitación se ha llevado a cabo de acuerdo con las exigencias previstas en la legislación aplicable a la materia, incluida la apertura de la fase probatoria, en la que se practicó la testifical propuesta por la afectada.

Finalmente, el 7 de septiembre de 2010 se formuló la Propuesta de Resolución, habiendo ya vencido el plazo resolutorio tiempo atrás.

2. Así mismo, concurren los *requisitos legalmente* establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (desarrollado en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada al considerar el órgano instructor que no se ha demostrado la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

2. En el presente supuesto, la afectada no ha probado la veracidad de sus alegaciones. En este sentido, la testigo aportada por ella declaró que no se acuerda de la fecha y hora en la que se produjo el accidente de su amiga, que ella no estaba en ese momento y que sólo la acompañó a un centro hospitalario.

Por consiguiente, no ha resultado probada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

3. La Propuesta de Resolución que desestima la reclamación, es conforme a Derecho por las razones expresadas anteriormente.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada es conforme a Derecho.